

MEMORANDUM

3-3-4-064-2019

San Salvador, 15 de mayo de 2019

A: Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información INPEP

DE: Ing. Francisco Alfredo Zepeda Rodas
Subgerente de Informática

ASUNTO: Remisión de Información 039-2019



En atención a su requerimiento de información identificado con el número 039-2019, remitido a esta Subgerencia, en fecha 7 de mayo de 2019 en el cual solicita:

- a) “Los correos enviados y recibidos en el mes de mayo y junio de 2018 de las cuentas de correo institucionales siguientes: yasmin.prada@inpep.gob.sv, norma.ventura@inpep.gob.sv e Informacionpublica@inpep.gob.sv;
- b) “Bitácora de visitas de todo tipo de páginas web desde las cuentas institucionales asignadas a Norma Lorena Ventura Avelar en el período comprendido entre febrero de 2016 a marzo de 2019. Sobre este particular, por cuentas institucionales deben entenderse como aquellas cuentas de la red institucional que cada empleado o funcionario público posee de manera personal e intransferible para efecto de acceder a los servicios electrónicos que brinda dicha red; tal acceso se realiza por medio de una contraseña asignada, la cual permite ingresar o salir de dicha red; desde cualquier computadora o dispositivo móvil.”
- c) “La bitácora de visitas de documentos descargados desde las cuentas institucionales asignadas a Norma Lorena Ventura Avelar en el periodo comprendido entre febrero de 2016 a marzo de 2019, teniendo alusión a la definición de cuentas institucionales enunciadas en el apartado anterior”.
- j) “La bitácora de ingresos y salidas de la red institucional de Norma Lorena Ventura Avelar y Yasmin Yohana Prada Galán, en el periodo entre febrero de 2018 y junio 2018, entendiendo como todas y cada una de las entradas y salidas de las cuentas institucionales, por medio de las contraseñas asignadas, desde cualquier

RECIBIDO POR UAIP	
FECHA	20 MAYO 2019
HORA	11:41 am
NOMBRE	J. Zepeda
INPEP	

computadora o dispositivo electrónico vinculado a dicha red y que por motivo del empleo o función se les haya permitido el acceso”.

Al respecto Le informo:

- a) En relación a la letra a), Los correos electrónicos, si bien es cierto, son asignados institucionalmente a los empleados del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), son precisamente los usuarios de las cuentas, las personas que administran la información de las mismas, ya que estos contienen información personal e institucional que solo la persona dueña de dicha cuenta de correo electrónico, tiene acceso. Como Subgerencia de Informática, nos compete la administración de los servidores y bases de datos en los cuales dicha información se encuentra alojada, en este sentido deberá solicitarles la información a las personas dueñas de dichas cuentas.
- b) *En relación a la letra b), adjunto el informe solicitado en versión pública. (Físico y en CD)*
- c) *En relación a la información de los documentos descargados, no se poseen registros en nuestras bitácoras; ya que de acuerdo a las necesidades institucionales y a los procesos estratégicos del INPEP, la Subgerencia de Informática no lleva ese tipo de registros, por lo que la **información, es inexistente y dentro de la institución, no existe otra área que la pueda tener.***
- j) *Adjunto en Cd remito la información requerida respecto a los registros de **ingresos y salidas de la red institucional de Yasmin Yohana Prada Galán;** con relación a los registros de **ingresos y salidas de la red institucional de Norma Lorena Ventura Avelar, éstos no existen dentro de ese período,** la información no se encontró en las máquinas utilizadas por la Licenciada Ventura Avelar; cabe señalar que, dentro del proceso seguido para la obtención de la información, se verificó cada una de las máquinas asignadas a las trabajadoras, de dichas máquinas se les extrajo la información que corresponde al período solicitado, pero de la máquina asignada a la Licenciada ventura Avelar **no fueron encontrados registros correspondientes al periodo al cual quiere tener acceso la persona peticionaria, la información, es inexistente y dentro de la institución, no existe otra área que la pueda tener.***

Atentamente





FORTINET.

Reporte de Navegación de la licenciada Norma Lorena Ventura Avelar

Report Date: May 13, 2019 16:34

Date Range: 2016-02-01 00:00 2019-03-01 16:34 PDT (FAZ local)

Table of Contents

Traffic Summary	2
Traffic Statistics	2
Application Traffic	3
Top 30 Applications by Bandwidth and Sessions	3
Application Categories by Bandwidth	3
Users	4
Top 30 Users by Bandwidth and Sessions	4
Destinations	5
Top 30 Destination by Bandwidth and Sessions	5
Appendix A	6
Devices	6
Appendix B	7
Report Filters(Logic: All)	7

Traffic Summary

Traffic Statistics

# Summary	Statistics
1 Total Sessions	23,740
2 Total Bytes Transferred	1.59GB
3 Most Active Date By Sessions	2019-03-19
4 Total Users	1
5 Total Applications	43
6 Total Destinations	932
7 Average Sessions Per Day	178
8 Average Bytes Per Day	12.26MB

Application Traffic

Top 30 Applications by Bandwidth and Sessions

#	Application	Bandwidth	Sent	Received	Sessions
1	HTTPS		843.40 MB		2,894
2	HTTPS.BROWSER		310.49 MB		1,574
3	Firefox.Update		104.80 MB		19
4	Google.Services		83.13 MB		3,856
5	iCloud		53.32 MB		7
6	Bitdefender.Update		40.65 MB		7,203
7	HTTP.BROWSER		40.03 MB		668
8	WhatsApp		29.21 MB		80
9	Microsoft.Portal		26.72 MB		266
10	Google.Accounts		25.85 MB		1,949
11	HTTP.Segmented.Download		16.09 MB		39
12	Microsoft.Office.Online		15.31 MB		1,665
13	Microsoft.Office.365.Portal		10.08 MB		310
14	SOAP		4.30 MB		14
15	Google.Translate		3.79 MB		9
16	Microsoft.Authentication		3.37 MB		327
17	Constant.Contact		3.30 MB		29
18	Root.Certificate.URL		2.19 MB		482
19	Adobe.Web		1.89 MB		47
20	YouTube		1.60 MB		32
21	Twitter		1.57 MB		19
22	MS.Windows.Update		1.53 MB		112
23	Facebook		1.34 MB		15
24	Adobe.Update		1.27 MB		33
25	Google.Ads		1.20 MB		78
26	Google.Analytics		1,008.27 KB		66
27	Godaddy		899.12 KB		20
28	Google.Push.Notification		862.07 KB		32
29	SoundCloud		283.43 KB		30
30	Flickr		275.66 KB		26

Application Categories by Bandwidth

#	Application Category	Bandwidth
1	Web.Client	350.52 MB
2	Update	150.44 MB
3	General.Interest	117.10 MB
4	Collaboration	84.84 MB
5	Storage.Backup	53.34 MB
6	Network.Service	20.62 MB
7	Business	4.28 MB
8	Social.Media	3.21 MB
9	Video/Audio	1.87 MB
10	Cloud.IT	940.43 KB

Destinations

Top 30 Destination by Bandwidth and Sessions

#	Hostname(or IP)	Bandwidth	Sent	Received	Sessions
1	[REDACTED]		814.35 MB		2,766
2	104.18.41.176		164.02 MB		74
3	23.32.67.85		98.64 MB		2
4	104.18.40.176		67.35 MB		60
5	17.248.137.12		52.54 MB		1
6	104.27.171.184		31.28 MB		74
7	31.13.67.52		29.19 MB		76
8	[REDACTED]		29.04 MB		90
9	198.70.250.206		14.70 MB		18
10	104.27.170.184		13.84 MB		72
11	192.185.107.186		13.65 MB		29
12	172.217.0.164		11.30 MB		235
13	198.70.250.205		11.01 MB		2
14	172.217.2.196		10.48 MB		210
15	118.214.160.248		10.17 MB		5
16	172.217.3.138		7.98 MB		246
17	172.217.2.138		6.19 MB		160
18	172.217.8.131		6.10 MB		728
19	52.85.35.120		6.07 MB		1
20	172.217.8.106		6.07 MB		269
21	172.217.8.138		5.98 MB		120
22	216.58.192.36		5.11 MB		155
23	23.74.2.83		5.04 MB		2
24	118.214.160.250		5.01 MB		3
25	23.211.232.51		4.86 MB		117
26	201.131.110.171		4.24 MB		47
27	172.217.2.131		4.06 MB		507
28	172.217.8.78		3.95 MB		352
29	104.24.120.24		3.82 MB		20
30	172.217.3.131		3.46 MB		97

Notes

'Not.Scanned' and 'unscanned' categories are for the sessions that are not scanned by the Application Control engine. Please enable Application Control to allow application traffic to be properly identified/secured on your network.

Appendix A

Devices

INPEP_Fabric

Appendix B

Report Filters(Logic: All)

#	Filter name	Value
1	srcip	include (192.168.26.15)

Users

Top 30 Users by Bandwidth and Sessions

#	User(or IP)	Bandwidth	Sent	Received	Sessions
1	[REDACTED]		1.59 GB		23,740



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN



Solicitud de acceso a información pública REF. 039-2019
22 de mayo 2019



PARA : **Ing. Francisco Zepeda**
Subgerente de Informática

DE : **Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**
Oficial de Información INPEP.

Fecha vencimiento de solicitud: 27 de mayo de 2019

Por recibida la respuesta emitida por su persona como subgerente de informática de nuestra institución, en el cual, remite respuestas de los literales b), c) y j) que fueron requeridos a su unidad administrativa en referencia a la solicitud de información 039-2019.

Aunado a lo anterior, la suscrita advierte que en respuesta al literal a), esa subgerencia manifiesta lo siguiente: *"...como subgerencia de informática, nos compete la administración de los servidores y bases de datos en los cuales dicha información se encuentra alojada, en ese sentido deberá solicitarles la información a las personas dueñas de dichas cuentas"*.

El Instituto de acceso a la Información Pública ha pronunciado en varias de sus resoluciones que "los correos electrónicos institucionales son sufragados y mantenidos con el dinero de los contribuyentes y, por ende, no le pertenecen a los servidores públicos que los ocupan".-

Es por lo anterior, y siguiendo la línea de lo pronunciado por el IAIP, y en base a lo establecido en el artículo 50 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública es que la suscrita Oficial de Información a fin de garantizar la veracidad, integridad y eficacia de los mismos, protegiendo la confidencialidad de los Datos Personales de los particulares, es que **instruye** a la Subgerencia de Informática que remita a esta Unidad de Acceso a la Información Pública la siguiente información:

Copia certificada en formato digital y formato físico:

a) Los correos enviados y recibidos en el mes de mayo y junio de 2018 de las cuentas de correo institucionales siguientes: yasmin.prada@inpep.gob.sv, norma.ventura@inpep.gob.sv e informaciónpublica@inpep.gob.sv;



Dicha información deberá ser proporcionada a esta Unidad, en un plazo de **DOS días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta misiva. Adicionalmente, cualquier consulta sobre el requerimiento de información puede realizarse en el correo electrónico: informacionpublica@inpep.gob.sv o en el número telefónico: **2247-9749**.

Fecha límite de entrega de la información:

Viernes 24 de mayo de 2019

No omito manifestarle que como derivación de los artículos 28, 62 y 64 LAIP será responsabilidad del funcionario o empleado público que tenga en su poder la información solicitada, que ella se encuentre disponible de manera pronta, veraz e íntegra para cumplir con el requerimiento en comento.

Efectos de la Falta de Respuesta:

Con base al artículo 76 LAIP constituye infracción grave actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso, o en la difusión de la información a que están obligados conforme a la ley; cuya sanción corresponde a una multa entre los diez y dieciocho salarios mínimos urbanos en la industria.

Sin más por el momento me suscribo de usted.

RECIBIDO POR UAIP	
FECHA:	24 MAYO 2019
HORA:	10:52 am
NOMBRE:	[Signature]
INPEP	

MEMORANDUM

3-3-4-069-019

San Salvador, 24 de mayo de 2019

A: Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información INPEP

DE: Ing. Francisco Alfredo Zepeda Rodas
Subgerente de Informática

ASUNTO: Sobre solicitud de Información 039-2019



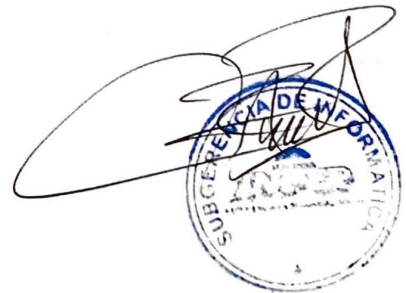
En atención a su memorándum de fecha 22 del corriente remitido a esta Subgerencia, respecto al requerimiento de información Ref. 039-2019, luego de analizar los aspectos mencionados por usted y en atención a las potestades legales que ambas unidades organizativas tenemos, con respecto a la información que administra o genera el INPEP como Ente Obligado, así como, de acuerdo a las competencias de la Subgerencia de Informática y de cada uno de los Departamentos que la conforman, tal como ya le manifestado, los correos electrónicos, si bien es cierto, son asignados institucionalmente a los empleados del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), son precisamente los usuarios de las cuentas, las personas que administran la información de las mismas, ya que estos contienen información personal e institucional que solo la persona usuaria de dicha cuenta de correo electrónico, tiene acceso. Como Subgerencia de Informática, nos compete la administración de los servidores y bases de datos en los cuales dicha información se encuentra alojada, **NO LA ADMINISTRAMOS NI GENERAMOS**, en este sentido deberá solicitarles la información a las personas usuarias de dichas cuentas, dentro de las cuales se encuentra Usted.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación del Oficial de Información **transmitir la solicitud** a la Unidad Administrativa que tenga o pueda tenerla información, **con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y comuniqué la manera en la cual se encuentra disponible**; para el caso que nos ocupa, como Subgerente ni como Subgerencia de Informática, administramos las cuentas de correos electrónicos institucionales, inclusive a las cuales se requiere el acceso de

información, así tampoco soy o somos los responsables de la clasificación de la información que obra en cada cuenta de correo electrónico; y tal y como ya se lo he comunicado, la información se encuentra disponible y en poder de cada uno de los usuarios de las cuentas institucionales, por lo que la misma puede ser requerida a cada una de las personas que administran cada una de las cuentas y sus claves.

Finalmente, como Subgerencia de Informática, tenemos que garantizar la integridad de la información que se encuentra alojada en los servidores, para tal efecto, ninguna persona que labora para esta Sugerencia, interviene o altera la información, ya que la finalidad de nuestro quehacer institucional es que, nuestros usuarios tengan en el momento que lo requieran la disponibilidad de la información, por lo que a pesar de su instrucción, considero que desde las responsabilidades administrativas que cada área tiene, se aplique lo que establece el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y transmita a quién corresponde la entrega de la información, ya que, tal como lo ha señalado el Instituto de Acceso a la Información Pública, son cuentas de correo electrónico de carácter institucional, pagados con fondos públicos, para el caso haciendo un parangón con los escritorios que cada uno tiene asignado, son propiedad del INPEP, pero el Departamento de Servicios Generales, no puede llegar y porque han solicitado información, la cual se presume se encuentra en dicho escritorio, el Departamento lo abrirá y buscará la información. Hago especial énfasis, en que la manera en la cual se encuentra la información es en poder de cada usuario y usted es uno de esas personas, por lo que fácilmente puede usted entregar lo requerido.

Atentamente,



FAZ/faz.

MEMORANDO
UAIP-2-2-29-074-2019
San Salvador, 24 de mayo de 2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PARA : **Ing. Francisco Alfredo Zepeda**
Subgerente de Informática

c.c : **Lic. Juan Neftalí Murillo Ruíz**
Presidente
Ing. Juana María Coto Estrada
Gerente

DE : **Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**
Oficial de Información INPEP

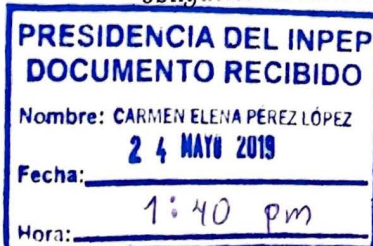
ASUNTO : **Sobre Requerimiento de información de solicitud 039-2019.**



A través de la presente, me permito hacer referencia al memorándum con número de referencia 3-3-4-069-019, recibido en esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en el marco del procedimiento de acceso a la información pública, con referencia **039-2019**, en el cual manifiesta su falta de disposición para cumplir con la instrucción administrativa emitida por la suscrita en su calidad de Oficial de Información.

Al respecto, con mucha preocupación, estimo imperativo hacer de su conocimiento que acorde a lo dispuesto en las letras b), d) y e) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde a la suscrita Oficial de Información, entre otras atribuciones, instruir a los servidores públicos de las dependencias o entidades que sean necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares. En este entendido, los requerimientos de información y las instrucciones administrativas emanadas, en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos que laboran dentro de este ente obligado.

En esta línea de ideas, en los criterios administrativos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) se ha sostenido que: *"(...) la labor que reviste la figura del Oficial de Información debe ser activa y no simplemente limitarse al traspaso de documentos, sino que debe ser una guía efectiva para las unidades administrativas. Además, se recalca que por ser el ente obligado quien genera y administra la información solicitada es el Oficial de Información el que tiene la obligación de instruir a las unidades que resguardan la documentación para que se pueda otorgar una*



[Handwritten signature]
24/05/2019
1:44 pm

respuesta efectiva, esto no implica que las unidades sean quienes propongan una clasificación de determinada información". (Ref. 124-A-2017 de fecha 16 de octubre de 2017).

Con estos antecedentes, debe reiterársele la instrucción emitida por la suscrita Oficial de Información de gestionar los correos electrónicos solicitados en el presente procedimiento administrativo, incluyendo los de la suscrita, a efecto que esa Subgerencia los obtenga de sus servidores o de las computadoras de los remitentes o destinatarios solicitados. Lo anterior, en virtud que esa dependencia tiene los medios técnicos necesarios para obtener y garantizar la protección o resguardo de la documentación, incluso de aquella que puede ser reservada o confidencial. Ante esa circunstancia, *se le instruye al titular de esa Subgerencia que gestione los correos electrónicos solicitados y los ponga a disposición de esta Oficina en el plazo de un día hábil contado a partir de la recepción de esta misiva.*

Ante la negativa o incumplimiento de la instrucción administrativa girada al titular de la subgerencia, se procederá a la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por infracción a lo dispuesto en la letra c) de las infracciones graves del artículo 76 LAIP, cuya multa oscila entre diez a dieciocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

En cuanto a la clasificación de información, debe concedérsele audiencia a la **Presidencia y Gerencia** de este ente obligado para que, en el plazo de un día hábil contado a partir de la recepción de esta misiva, se pronuncie respecto a la clasificación de información solicitada por el impetrante de este procedimiento. Lo anterior, en virtud que corresponde a las autoridades de este ente obligado, la clasificación de información que obren en las diferentes unidades administrativas.

No omito manifestar que el día **lunes 27 de mayo de 2019**, termina el plazo para la contestación y entrega de la información requerida por solicitud 039-2019, por lo que se deberá remitir respuesta a esta Unidad de Acceso a la Información Pública a más tardar a las **12:00 del mediodía** de ese día.

Atentamente,

